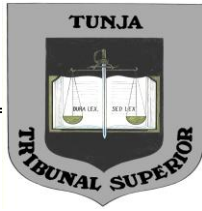


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 014
(13 DE FEBRERO DE 2026)

Aprobada en sesión Extraordinaria de Sala Plena del 11 de febrero del 2026

“Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a unos funcionarios judiciales”

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

1°. Que el doctor Pablo Enrique Huertas Porras, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTU026-443 del 10 de febrero de 2026, solicita se considere autorizar trabajo en casa, desde el 16 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2026, para los siguientes funcionarios titulares que laboran en el Palacio de Justicia de Tunja, así:

- Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Quinto Penal Municipal con Función de conocimiento de Tunja
- Juzgado Sexto y Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja
- Centro de Servicios Judiciales Penales

2°. Que el señor Director informa la situación actual de los despachos mencionados, indicando que, ***“en atención a las intervenciones y adecuaciones de mejoramiento y mantenimiento que se proyectan realizar en el segundo piso del Palacio de Justicia y con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio judicial en condiciones adecuadas para servidores y usuarios, solicita se autorice trabajo en casa por el periodo anterior, mientras se concreta su reubicación dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia de Tunja.*”**

Para estos despachos se propone la habilitación de puntos de atención en dos oficinas ubicadas en el primer piso del Palacio de Justicia, en las instalaciones de las salas de audiencias de los juzgados laborales, las cuales cuentan con conectividad a internet y las adecuaciones técnicas necesarias, garantizando un punto de atención por cada juzgado, con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio judicial.”

3°. En lo referente al Centro de Servicios Judiciales Penales y ***“teniendo en cuenta que el mismo cuenta con dos oficinas, una en el primer piso y otra en el segundo piso, se propone que los puntos de atención sean coordinados dentro de la oficina que hace parte de dicha dependencia y que funciona en el primer piso del edificio.”***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

4°. De igual forma y *“con el propósito de garantizar la realización de las audiencias que deben surtir de manera presencial, atendiendo la necesidad evidenciada en el transcurso de la implementación de las medidas adoptadas y la demanda propia de los despachos penales relacionados, se ha identificado la necesidad de contar con cuatro (4) salas de audiencias que permitan atender de manera adecuada dicha programación.*

En ese sentido, se asegura la disponibilidad de las siguientes salas de audiencias para garantizar la prestación del servicio judicial:

✓ Dos (2) salas de audiencias ubicadas en el primer piso del Palacio de Justicia, correspondientes a las salas de audiencias de los juzgados laborales.

✓ Una (1) sala de audiencias ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia, la cual ha sido amablemente facilitada por el Tribunal Administrativo durante la ejecución de las obras.

✓ Una (1) sala de audiencias ubicada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, actualmente disponible para el desarrollo de audiencias presenciales.

La disposición de estos espacios permitirá atender de manera oportuna y eficiente la programación de audiencias, garantizando el acceso a la administración de justicia y la continuidad del servicio, aun durante el desarrollo de las intervenciones físicas del edificio”.

5°. Así mismo, que, *“para garantizar la atención mínima al público y la continuidad del servicio, precisa que en el segundo piso se cuenta con punto de atención para los juzgados así:*

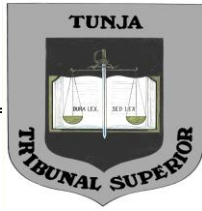
- Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja*
- Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tunja*
- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tunja*
- Juzgado Quinto Penal del Circuito de Tunja*

El punto de atención de los referidos se encuentra ubicado en la sala de audiencias del segundo piso, asignada al Centro de Servicios Judiciales Penales. No obstante, teniendo en cuenta el inicio de las adecuaciones en dicho nivel, se hace necesario el traslado temporal de estos puntos de atención al primer piso del edificio, específicamente a las salas de audiencias de los juzgados laborales, espacio que permitirá garantizar las condiciones técnicas, logísticas y de conectividad requeridas para la adecuada atención al público”

6°. Igualmente solicita se prorroguen las medidas de trabajo en casa adoptadas por esta corporación¹, concedidas a los Jueces (as) 1,2,3 y 4 laborales del circuito de Tunja, hasta

¹ Mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre y 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025 y 001 del 14 de enero del 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

el 31 de marzo de 2026 en atención a la adecuación de las obras y salones de audiencia para funcionamiento de los mismos.

7° Que, la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

***“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ley tiene por objeto regular **la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral**, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral*

***PARÁGRAFO.** La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA.** Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

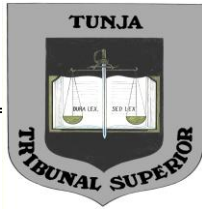
Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

La facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

*“En todo caso, el **empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

8°. Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial” es una función de la Sala Plena: “o. Decidir los asuntos administrativos del Tribunal que no correspondan a otra autoridad.”; y de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado “el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial”.¹

9°. Que, el Decreto 1662 de 2021, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos, bajo criterios de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad y más cuando se está en presencia de circunstancia irresistibles que generan riesgo para los servidores, así como una inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

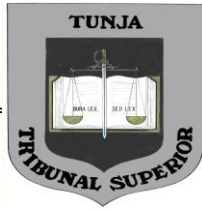
10°. Que el acuerdo PSAA16-10618, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

11°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

12°. Que, en sesión de Sala Plena realizada por medios virtuales el día de hoy, se analizó la situación presentada y se convino por los magistrados (as) asistentes, en forma mayoritaria, autorizar el trabajo en casa para los jueces y juezas titulares de los despachos relacionados en el considerando No. 1° de la presente resolución, pues se configura una situación ocasional, excepcional y especial que justifica la autorización de esta modalidad de trabajo, en razón a que se busca prevenir y mitigar los posibles efectos adversos derivados de las labores que deben ejecutarse en la sede del Palacio de Justicia de Tunja, ubicado en la Carrera 9 No. 20-62 (ocasionalidad); se trata de una circunstancia que no corresponde a la dinámica habitual del ejercicio laboral de los servidores judiciales que prestan sus servicios en dicha sede (excepcionalidad); y afecta directamente a los funcionarios que desempeñan sus funciones en los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Tunja; Juzgado Sexto y Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; Juzgado Cuarto

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

Penal del Circuito de Tunja y Centros de Servicios Judiciales Penales, pues no hay acceso a los despachos en donde habitualmente funcionan.

13°. Igualmente se convino por la corporación, autorizar la prórroga de la medida de trabajo en casa adoptada mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre, 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025 y 001 del 14 de enero de 2026, concedidas a los Jueces (as) 1,2,3 y 4 laborales del circuito de Tunja, hasta el 31 de marzo de 2026.

14. Al autorizar las medidas, los jueces y juezas titulares de los despachos judiciales beneficiados con la modalidad de trabajo en casa contarán con puntos de atención presencial para el público, conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja. Dada la limitación de espacios físicos en el Palacio de Justicia (Carrera 9 No. 20-62, Tunja), cada punto de atención dispondrá de un (1) servidor por despacho judicial, garantizando así la atención mínima y la continuidad del servicio

15°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

16°. Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de los funcionarios habilitados para desarrollar trabajo en casa, así como al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo que resulte de su competencia.

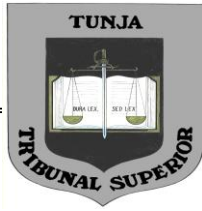
En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - HABILITAR Y/O AUTORIZAR el trabajo en casa a los (as) Jueces y Juezas Titulares de los siguientes despachos judiciales, que prestan sus servicios en la sede de la carrera 9 No 20-62 de Tunja:

- Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Quinto Penal Municipal con Función de conocimiento de Tunja
- Juzgado Sexto y Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

- Al Juez Coordinador de Centro de Servicios Judiciales Penales, quien dispondrá lo pertinente frente a los empleados de esa dependencia.

El término de duración de esta medida de trabajo en casa, será entre el **dieciséis (16) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026**, supeditado al estado de las obras civiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la medida de trabajo en casa adoptada mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre, 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025 y 001 del 14 de enero de 2026, concedidas a los Jueces (as) 1,2,3 y 4 laborales del Circuito de Tunja, **hasta el 31 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los funcionarios judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual cada funcionaria hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios. El instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial.

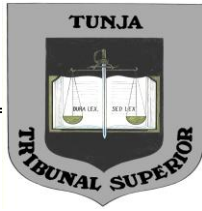
ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que los jueces y juezas titulares de los despachos judiciales a quienes se les concede la modalidad de trabajo en casa, habiliten un punto de atención presencial, garantizando el acceso oportuno y adecuado a los servicios judiciales durante dicho periodo. Los puntos de atención deberán ubicarse conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, informando al público en general su localización. Dadas las limitaciones de espacio físico en el Palacio de Justicia (Carrera 9 No. 20-62, Tunja), cada punto de atención contará con un máximo de una (1) persona por despacho judicial. Si la dirección ejecutiva de administración judicial lo requiere podrá contar con los espacios que solicita al Tribunal.

ARTICULO QUINTO. - Para la realización de audiencias en materia penal (incluido el Juicio oral), los jueces coordinaran con la dirección ejecutiva de administración judicial los salones o espacios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR A CONOCER, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales los funcionarios judiciales con trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. –REPORTAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

ARTICULO OCTAVO – De manera inmediata NOTIFICAR por escrito de la habilitación de trabajo en casa a los funcionarios judiciales beneficiados con la medida, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación y la obligación de establecer el punto de atención al ciudadano. Déjense las constancias de rigor.

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNICAR de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Los jueces y Juezas titulares de los despachos a los que se les autoriza la modalidad de trabajo en casa, entregarán en custodia e inventariados los equipos de oficina que no requieran usar (debidamente asegurados o embalados y rotulados) a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja- Boyacá y adoptarán protocolos que consideren necesarios para la seguridad de los expedientes en físico a cargo del despacho respectivo. Igualmente se sujetarán a los protocolos respectivos para la salida de equipos y elementos tecnológicos fuera de la sede del palacio de justicia.

La presente resolución empieza a regir a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HORACIO TOLOSA AÚNTA
Presidente

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

Firmado Por:

Jose Horacio Tolosa Aunta
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac822d545f52b80c2fe48a9711d51247d5a09c9691cbb5afbf227d538a42d8d**

Documento generado en 13/02/2026 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>